

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción de arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento, y las medidas de restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o. fracciones I, III y IX, 12, 14, 20, 23, 24, 27, 29 y 30 de la Ley Forestal; 1o., 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley Forestal; 28, 31 y 36, fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 28 y 34 de su Reglamento, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción del arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento, y las medidas de restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1. Que durante los días trece y catorce de enero pasado se presentó un fenómeno meteorológico consistente en fuertes vientos que afectaron los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal ubicados en la zona Sur-Poniente del Distrito Federal, causando daños por derribo, despunte y desrame de diversas especies arbóreas existentes en el lugar;

0.2. Que las especies arbóreas afectadas por el fenómeno meteorológico constituyen un riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal a los que se integran, pudiendo constituirse en material combustible y propagar incendios forestales, así como propiciar el desarrollo de enfermedades, plagas e impactos ambientales en los sitios donde existe arbolado derribado, despuntado y desramado por el viento;

0.3. Que es de interés público evitar daños irreparables o irreversibles en el ecosistema forestal y sus componentes, mediante la ejecución de medidas de prevención de incendios, plagas, enfermedades e impactos ambientales que permitan la conservación, protección y restauración, en los sitios donde existe

arbolado derribado, despuntado y desramado por el viento, posibilitando su remoción para fines de restauración, uso doméstico y comercialización;

0.4. Que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, los responsables de la administración de áreas naturales protegidas, así como quienes realizan el aprovechamiento de recursos forestales o actividades de forestación y reforestación, están obligados a ejecutar los trabajos de prevención de incendios, plagas, enfermedades e impactos ambientales que permitan la conservación, protección y restauración del ecosistema forestal afectado, y

0.5. Que en razón de la problemática antes expuesta, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en atención a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la regulación y promoción de la materia objeto de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma establece las especificaciones que deberán observar los propietarios o poseedores de terrenos forestales y/o de aptitud preferentemente forestal para realizar la remoción del arbolado muerto o derribado ubicado en los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, así como en las áreas naturales protegidas, de la región Sur-Poniente del Distrito Federal, mismas que se detallan en el anexo único de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

1.2. La presente Norma es de observancia obligatoria para quienes realicen actividades de remoción del arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento, así como la restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002.

2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994.

2.5. Norma Oficial Mexicana NOM-019-RECNAT-2000, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 2000.

2.6. NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para promover y ordenar la participación social y de gobierno en la detección y combate de los incendios forestales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1999.

2.7. Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-RECNAT-2001, Que establece las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Aprovechamiento forestal: La extracción de los recursos forestales del medio en que se encuentren.

3.2. Aprovechamiento comercial: La extracción de los recursos forestales maderables de su medio original, con fines de comercialización.

3.3. Aprovechamiento doméstico: La extracción de los recursos forestales maderables de su medio original, con fines de autoconsumo para la construcción, rehabilitación de la casa habitación, rehabilitación y mantenimiento de cercas, leña combustible, y uso cultural.

3.4. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

3.5. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueba el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

3.6. Especies nativas de flora y fauna: Las especies y subespecies de flora silvestre, catalogadas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial, señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

3.7. Incendio forestal: Quema sin control de la vegetación forestal.

3.8. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.9. Modificación del programa de manejo forestal: Documento técnico de planeación y seguimiento que describe las modificaciones de la planeación establecidas en el programa de manejo forestal ya autorizado.

3.10. Manejo forestal: El conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto el cultivo, protección, conservación, restauración o aprovechamiento de los recursos forestales, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas a los que se integran.

3.11. Manejo sustentable: Conjunto de actividades que tienen por objeto mantener o incrementar las existencias de recursos forestales, asegurando al mismo tiempo la conservación del suelo, el agua, la biodiversidad, y los recursos asociados.

3.12. Materias primas forestales: Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales maderables o no maderables, incluyendo la madera en rollo o con escudaría, la leña, las astillas y el carbón vegetal.

3.13. Programa de manejo forestal: El documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la ley, las acciones y procedimientos de manejo forestal.

3.14. Prevención de incendios forestales: Son todas las medidas y actividades tendientes a evitar que se presente el fuego en las áreas forestales y, cuando esto ocurre, limitan y controlan su propagación.

3.15. Prevención de plagas o enfermedades forestales: Son todas las medidas y actividades tendientes a evitar la presencia de plagas y enfermedades en las áreas forestales y, cuando esto ocurre, limitan y controlan su propagación.

3.16. Programa de incendios forestales: Documento técnico de planeación de las actividades de prevención, detección, control y combate de incendios forestales, el cual debe estar incluido en los programas de manejo forestal y sus actividades calendarizadas por toda la vigencia de éste.

3.17. Programa de restauración: Documento técnico de planeación de las actividades necesarias para la restauración de los terrenos degradados o impactados por fenómenos naturales o por la actividad humana, que hayan provocado la desaparición de la vegetación forestal, el cual debe estar incluido en los programas de manejo forestal y sus actividades calendarizadas por toda la vigencia de éste.

3.18. Recursos forestales: La vegetación forestal, natural, artificial o inducida, sus productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

3.19. Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales, que abarca superficies mayores a una hectárea.

3.20. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

3.21. Restauración forestal: Conjunto de actividades encaminadas a rehabilitar terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal degradados, para que recuperen y mantengan, parcial o totalmente, su vegetación, fauna, suelo, dinámica hidrológica o biodiversidad.

3.22. Responsable técnico: Persona física o moral inscrita en el Registro Forestal Nacional facultada para elaborar y dirigir la ejecución técnica y evaluar los programas de manejo forestal.

3.23. Saneamiento forestal: Acciones encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales, incluyendo, en su caso, el derribo y tratamiento de arbolado afectado.

3.24. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.25. Servicios técnicos forestales: Las actividades relacionadas con la elaboración de los programas de manejo forestal, la planeación de su infraestructura, la organización de la producción forestal, la aplicación de prácticas silvícolas, la protección contra incendios y plagas, la restauración de áreas degradadas y la capacitación de los productores forestales.

3.26. Sotobosque: Vegetación ubicada en el piso intermedio del bosque, conformado por la regeneración de especies arbustivas, que no llegue a alcanzar al piso superior por su altura.

3.27. Terrenos de aptitud preferentemente forestal: Aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal, excluyendo los situados en áreas urbanas y los que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería.

3.28. Terrenos forestales: Los que están cubiertos por vegetación forestal, excluyendo aquellos situados en áreas urbanas.

3.29. Vegetación forestal: Conjunto de plantas dominadas por especies arbóreas, arbustivas o crasas, que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

4. Especificaciones

4.1. Para realizar la remoción del arbolado muerto o derribado, se deberá observar lo siguiente:

4.1.1. Emplear la técnica de derribo direccional; preferentemente deberá realizarse el troceo y la elaboración de productos en el sitio de caída; para el arrime de los fustes completos, trozas o productos, establecerán carriles de arrime o rutas de acceso, según sea el método o medio de extracción, los cuales se abrirán cuidando que no se ubiquen en forma perpendicular a la pendiente, sin cruzar o usar los cauces temporales o permanentes de agua, removiendo al mínimo la vegetación y suelo.

4.1.2. Utilizar preferentemente métodos manuales, cuando se utilicen medios mecánicos para el arrime, deberá hacerse de manera que las trozas o fustes se arrastren en forma semisuspendida o suspendida; en estos casos, los árboles que se usen como guías o soportes, deberán protegerse con cinturones previo a los amarres de cables. Los carriles de arrime se establecerán lo más alejados posible de arbolado en pie para evitar que sean dañados al realizarse la extracción. De igual forma, cuando las condiciones topográficas lo permitan, deberá procurarse la concentración de fustes y trocería hacia los carriles de arrime, de tal manera que la apertura de éstos sea la mínima posible.

4.1.3. Dejar entre 2 y 5 árboles muertos en pie y de 2 a 5 árboles derribados por hectárea, con una altura y diámetro de entre 2 y 20 m y 30 cm en adelante, respectivamente, con la finalidad de mantener el hábitat de especies de fauna silvestre.

4.1.4. Se realizará la rehabilitación de aquellos caminos abandonados que permitan el acceso a las áreas donde existe arbolado dañado y derribado por el fenómeno meteorológico.

4.1.5. Evitar la apertura de caminos principales y procurar únicamente el trazo de brechas de saca y caminos secundarios para reducir al mínimo los requerimientos de bancos de material; cuando sea removido material para la nivelación del área de rodamiento, deberá utilizarse a lo largo de éstos.

4.1.6. Ubicar campamentos, cuando sea necesario su establecimiento, en lugares desprovistos de vegetación forestal.

4.1.7. Ubicar sitios para concentrar la trocería, en una superficie que requiera de maniobras mínimas para su carga y desprovistos de vegetación forestal.

4.1.8. Para los casos en que la condición física-ecológica de los sitios afectados por el viento coincidan con la presencia de cañadas, pendientes fuertes, escurrimientos y la no existencia de una infraestructura de

caminos que facilite la extracción del arbolado despuntado y derribado, se deberán contemplar las siguientes especificaciones:

4.1.8.1. Realizar la apertura de brechas preferentemente donde no existe vegetación arbórea, únicamente se podrá remover la vegetación correspondiente al ancho del camino, debiendo observar que no crucen cuerpos de agua y en caso de no ser posible evitarlo, no se deberán modificar los cauces de agua, y cuando su trazo sea de manera paralela a la dirección de las corrientes, se hará lo más alejado posible de éstos.

4.1.8.2. Para no afectar el suelo, o minimizar los procesos erosivos del mismo, se realizarán obras tendientes para el control del drenaje, cunetas, alcantarillas, vados y puentes, por lo que no se deberá alterar la estabilidad de los taludes, ni depositar los materiales removidos en las orillas o sobre los cauces de agua.

4.1.8.3. Garantizar la conservación, protección y restauración del ecosistema forestal, así como el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, protección del suelo, la infiltración de agua y escurrimientos naturales, y la continuidad e integridad de los procesos ecológicos del ecosistema.

4.1.9. Con el fin de detectar oportunamente el inicio de incendios en las áreas afectadas por el fenómeno meteorológico deberán establecerse brigadas permanentes de monitoreo, control y combate en los sitios de alto riesgo para atenderlos oportunamente y evitar su propagación.

4.1.10. Considerando que debido a la cantidad de material combustible existente, se presenta una condición de alto riesgo para la propagación de incendios forestales, por lo que se deberá dar prioridad a las medidas de prevención de dichos siniestros, delimitando la superficie afectada estableciendo brechas contra incendios mediante chaponeo, y cuando sea posible realizar el troceo, el arrime y acumulación del material combustible en sitios de bajo riesgo, así como el troceo, picado y esparcimiento de puntas y ramas de diámetros menores a 15 cm.

4.1.11. De detectarse brotes de plagas y/o enfermedades, para evitar su propagación deberá procurarse el uso de métodos de control mecánico. Los productos del saneamiento se extraerán del área inmediatamente a la terminación de su tratamiento.

4.1.12. Concluidos los trabajos de extracción, deberá cerrarse el acceso a las brechas y establecer grupos permanentes de vigilancia, mediante los cuales se verificará que no sean desbloqueadas ni usadas.

4.2. Para realizar el aprovechamiento del arbolado muerto o derribado, se deberá observar lo siguiente:

4.2.1. Los interesados que no cuenten con un Programa de Manejo Forestal vigente deberán presentar a la Secretaría lo siguiente:

4.2.1.1. Solicitud firmada del propietario o poseedor del predio;

4.2.1.2. Copia simple de la documentación legal de propiedad o posesión del predio o predios que se traten;

4.2.1.3. Programa de manejo simplificado;

4.2.1.4. Documento avalado por un prestador de servicios técnicos forestales o por personal de la Secretaría, que deberá contener:

4.2.1.4.1. Ubicación del predio o predios;

4.2.1.4.2. Estimación y ubicación en plano escala mínima 1:50,000 de las superficies afectadas;

4.2.1.4.3. Cuantificación de volúmenes del arbolado derribado o afectado;

4.2.1.4.4. Principales especies;

4.2.1.4.5. Distribución de productos;

4.2.1.4.6. Compromisos de protección, restauración y reforestación para la recuperación de las áreas afectadas, y

4.2.1.4.7. Programa de prevención, detección, combate y control de incendios forestales.

4.2.2. Los interesados que cuenten con Programa de Manejo Forestal vigente, deberán presentar a la Secretaría lo siguiente:

4.2.2.1. Solicitud firmada por el titular de la autorización;

4.2.2.2. Documento avalado por un prestador de servicios técnicos forestales o por personal de la Secretaría, que deberá de contener:

4.2.2.3. Ubicación del predio o predios;

4.2.2.4. Estimación y ubicación en plano escala mínima 1:50,000 de las superficies afectadas;

4.2.2.5. Cuantificación de volúmenes del arbolado derribado o afectado;

4.2.2.6. Principales especies;

4.2.2.7. Distribución de productos;

4.2.2.8. Compromisos de protección, restauración y reforestación para la recuperación de las áreas afectadas, y

4.2.2.9. Programa de prevención, detección, combate y control de incendios forestales.

4.2.3. Los propietarios o poseedores de predios forestales que cuenten con autorización para la extracción de recursos forestales maderables y que hayan sido afectados, deberán presentar un Programa de Manejo Forestal Simplificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento, debiendo considerar las siguientes características:

4.2.3.1. Factibilidad y economía de la extracción;

4.2.3.2. Infraestructura;

4.2.3.3. Volumen de afectación y relación con periodo de ajuste;

4.2.3.4. Extracción total;

4.2.3.5. Ajuste del Plan de Manejo;

4.2.3.6. Inclusión del Plan de Prevención y Protección contra Incendios, y

4.2.3.7. Adecuación del Plan de Restauración y Reforestación para la Recuperación de las Areas Afectadas.

4.2.4. Quienes realicen actividades de retiro del arbolado derribado por los vientos y cuenten o no con un Programa de Manejo Forestal vigente, y que estén interesados en comercializar dicho producto forestal, deberán presentar ante la Secretaría lo siguiente:

4.2.4.1. Cuando se trate de superficies afectadas hasta con un 20% en relación a la superficie autorizada, deberá presentar una modificación al Programa de Manejo (pudiendo continuar con el calendario autorizado previamente).

4.2.4.2. Cuando se trate de superficies afectadas mayores al 20% se presentará una modificación al Programa de Manejo (debiendo suspender el calendario autorizado previamente).

4.2.5. Para el caso del retiro del arbolado derribado en áreas naturales protegidas el titular deberá suspender la autorización normal y realizar las acciones encaminadas a atender la contingencia, debiendo presentar un Programa de Manejo Forestal Simplificado acompañado del informe preventivo en los términos que establecen los artículos 28 y 31 de la Ley General.

4.2.6. La Secretaría condicionará la autorización de los programas de manejo forestal o de sus modificaciones respectivas, a la ejecución de las medidas de prevención de incendios, plagas, enfermedades e impacto ambiental, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma.

4.2.7. Para el caso de aprovechamientos con fines domésticos:

4.2.7.1. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2. de la NOM-012-RECNAT-1996, mencionada en el numeral 2.1. de la presente Norma.

4.3. Para realizar la restauración de las áreas afectadas se deberá observar lo siguiente:

4.3.1. En los sitios que fueron desprovistos de la vegetación por el desprendimiento del arbolado desde la raíz y por el derribo de los mismos, que propiciaron la exposición y arrastre de suelo, se dará prioridad a la aplicación de medidas de retención de suelo y control de la erosión a través de obras de retención, en las cuales se usen el arbolado derribado y despuntado.

4.3.2. Se deberá realizar la pica y dispersión del arbolado, así como apilar el material en franjas perpendiculares a la pendiente, para contribuir a la retención del suelo, la infiltración de agua, y la restauración de las condiciones de hábitat de flora y fauna silvestres.

4.3.3. Se evitará la remoción del sotobosque con el fin de posibilitar la retención de suelo en las áreas aledañas a los sitios que fueron desprovistos de vegetación, para mantener y posibilitar el proceso de sucesión vegetal, conservación de la biodiversidad, y la restauración de las condiciones de hábitat de flora y fauna silvestre.

4.3.4. Para el restablecimiento de la vegetación original arbórea y para propiciar la formación y retención de suelo y el control de la erosión, se privilegiará el proceso de regeneración natural. En caso que se requiera realizar la reforestación, se observará el uso de especies nativas de la zona con características de resistencia a la contaminación y plagas, producidas en los predios de las áreas afectadas, evitando la introducción de especies ajenas al ecosistema del lugar.

4.3.5. El 30% del total de las ganancias obtenidas por la comercialización de la materia prima forestal de las áreas afectadas, se destinará a acciones de conservación y restauración de las mismas áreas.

5. Evaluación de la conformidad

5.1. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo de las Unidades de Verificación previamente acreditadas y aprobadas. En ausencia de éstas la evaluación, se realizará por parte de la Secretaría.

6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

6.1. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Bibliografía

7.1. Ley Forestal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1997, y sus reformas.

7.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1996.

7.3. Reglamento de la Ley Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1998.

7.4. Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-RECNAT-2001, Que establece las especificaciones, procedimientos y lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, y su modificación publicada en el citado órgano de difusión oficial el 22 de enero de 2002.

8. Observancia de esta Norma

8.1. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia es de observancia obligatoria para los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal afectados por los fuertes vientos y deseen aprovechar el arbolado derribado; así como para los prestadores de servicios técnicos forestales que se dediquen a elaborar los estudios dasométricos e impactos ambientales, y dirigir la ejecución técnica de los programas de conservación, protección, restauración, así como en la inspección y vigilancia.

8.2. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

Las infracciones de la misma se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y tendrá una vigencia máxima de seis meses.

SEGUNDO.- Los Programas de Manejo Forestal, autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, continuarán vigentes, por lo que únicamente se requerirá la presentación de la modificación del programa de manejo forestal correspondiente, dando prioridad a las medidas de prevención de incendios, plagas, y restauración en los sitios en donde se presentó el derribo y despunte del arbolado los días 13 y 14 de enero de 2002.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, **Cassio Luiselli Fernández.-** Rúbrica.

ANEXO

PREDIO	SUP. AFECT./HA.	No. DE ARBOLES	EXISTENCIAS REALES TOTALES M ³ V.T.A.
1er. BLOQUE ALTA AFECTACION, PRIORIZACION INMEDIATA CON PLANEACION A MEDIANO PLAZO			
Comunidad San Bartolo Ameyalco	56.80	6,961	11,691.462
Comunidad San Mateo Tlaltenango	100.00	913	2,518.300
Ejido de San Nicolás Totolapan	725.00	3,767	9,920.362
Comunidad de San Bernabé Ocoatepec	90.00	1,460	2,221.979
Parque Nacional Desierto de los Leones	730.00	1,022	1,943.000
Representación Comunal de Santa Rosa Xochiac	120.00	2,702	4,653.549
Subtotal	1,821.80	16,825	32,948.652
2do. BLOQUE: MEDIANA AFECTACION, SEGUNDA PRIORIDAD CON PLANEACION EN EL CORTO PLAZO			
Comunidad de la Magdalena Contreras	43.00	177	365.768
Ejido de San Bernabé Ocoatepec (Parque Nacional Cerro del Judío)	1.95	60	23.916
Ejido de Magdalena Petlacalco	Áreas dañadas en forma dispersa no significativas	42	41.560
Comunidad de San Salvador Cuauhtenco		82	111.411
Comunidad de San Miguel y Santo Tomás Ajusco (Únicamente se cuantificó el 40% del área afectada)		150	219.063
Representación General de Bienes Comunes En Milpa Alta de Nueve Pueblos		317	997.556
Subtotal	44.95	828	1,759.274
3er. BLOQUE: BAJA AFECTACION, TERCERA PRIORIDAD CON PLANEACION INMEDIATA.			
Rancho Estrella Mora (Topilejo)	1.00	32	26.591
Paraje El Oyameyo (Topilejo)		70	-
Parque Tepozán (Ej. San Andrés Totoltepec)	15.00	229	238.051
Paraje La Monera (Comunidad San Andrés Totoltepec)	2.00	20	49.653
Carretera Federal México-Cuernavaca		45	
La Cañada (Dinamos)	4.00	76	109.253
Ajusco Medio	14.00	57	45.00
Ejido San Andrés Totoltepec	50.00	392	257.099
Campamento Cuilotepec (Ejido San Nicolás Totolapan)	1.00	60	17.663
Subtotal	87.00	981	743.310

1.1.1 Resumen

BLOQUE	SUP. AFECT./HA.	No. DE ARBOLES	EXISTENCIAS REALES TOTALES M ³ V.T.A.
1	1,821.80	16,825	32,948.652

2	44.95	828	1,759.274
3	23.00	532	441.211
TOTAL	1,953.75	19,564	35,451.236

1.2 Nota: Existen 930 árboles en la zona urbana

TOTAL	1,953.75	19,564	35,451.236
ARBOLADO URBANO		930	
		20,494	35,451.236

Nota: Sólo podrá realizarse el aprovechamiento hasta 35,451.236 de existencias reales totales **M³** v.T.A.

COORDENADAS EXTREMAS DE POLIGONOS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO

METEOROLOGICO

DEL 13 Y 14 DE ENERO DE 2002, EN LA ZONA SUR-PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Punto	Esquina superior izquierda						Esquina superior derecha						Esquina inferior izquierda						Esquina inferior derecha					
	Y			X			Y			X			Y			X			Y			X		
	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.
1.-	19	20	615	-99	19	555	19	20	615	-99	18	142	19	19	666	-99	19	555	19	19	666	-99	18	142
2.-	19	20	42	-99	18	382	19	20	42	-99	17	22	19	18	274	-99	18	382	19	18	274	-99	17	22
3.-	19	18	584	-99	17	448	19	18	584	-99	15	902	19	16	768	-99	17	448	19	16	768	-99	15	902
4.-	19	18	680	-99	16	88	19	18	680	-99	15	635	19	17	915	-99	16	88	19	17	915	-99	15	635
5.-	19	19	516	-99	17	235	19	19	516	-99	16	62	19	18	895	-99	17	235	19	18	895	-99	16	62
6.-	19	16	123	-99	17	262	19	16	123	-99	16	702	19	15	478	-99	17	262	19	15	478	-99	16	702
7.-	19	17	939	-99	19	475	19	17	939	-99	18	728	19	17	366	-99	19	475	19	17	366	-99	18	728